

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para «Muelle adosado al rompeolas, segundo tramo», en el puerto de Barcelona, en favor de «Fincosit», por un presupuesto de ciento cincuenta millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientas quince pesetas (150.852.215,00), y con un plazo de ejecución de treinta y seis meses, distribuyéndose dicho presupuesto en las anualidades líquidas siguientes: Año 1965, diez millones cuatrocientas mil pesetas (10.400.000,00); año 1966, cincuenta y seis millones cuatrocientas mil pesetas (56.400.000,00); año 1967, ochenta millones ochocientos mil pesetas (pesetas 80.800.000,00), y año 1968, tres millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas quince pesetas (3.252.215,00).

2.º Que el gasto de ciento cincuenta millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientas quince pesetas (150.852.215,00) sea imputado al número 611 del presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Barcelona y con sujeción, en su caso, a la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre protección a la industria nacional.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 11.721 y 12.471.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 11.721 y 12.471, promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada y «Transportes Rober, S. A.», contra Ordenes de este Departamento de fechas 28 de diciembre y 3 de abril de 1963, sobre establecimiento de transporte urbano entre Granada y el barrio de El Zaidín, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de enero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transportes Rober, S. A.», contra las Ordenes de 28 de diciembre de 1962 y 3 de abril de 1963, así como inadmisibles también la pretensión del excelentísimo Ayuntamiento de Granada de que se revoquen y dejen sin efecto las autorizaciones de intensificación del servicio de Granada a El Zaidín, realizadas por el Ministerio de Obras Públicas, y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Granada contra la Orden de 28 de diciembre de 1962, que ordenó al Ayuntamiento dicho la formación de un plan de coordinación de transportes, y la de 3 de abril de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, cuyas Ordenes confirmamos por hallarse ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Minas Isern, S. A.», autorización para llevar a cabo obras de saneamiento y desagüe de la cubeta de Alaró (Mallorca-Baleares) con vertido en el torrente Sollerich.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Minas Isern, S. A.», para ejecutar las obras comprendidas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con destino a extracción de aguas en el pozo denominado Bañols y vertido automático al cauce del torrente Sollerich, sin que la presente autorización alcance a aprovechar en modo alguno las aguas extraídas por el sifón, las cuales deberán ser devueltas en su totalidad al cauce aludido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado sucrito en Palma de Mallorca, por el Ingeniero de Caminos don Juan Cerdó Fons y por el Ingeniero de Minas don Angel Alonso Pretón, cuyo presupuesto de ejecución material se eleva a la cantidad de 1.683.581,63 pesetas, en cuanto no se oponga

a las presentes condiciones, entendiéndose legalizadas o convalidadas las obras ya ejecutadas que se ajustan al mismo, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Baleares para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características ni a la esencia de la presente autorización.

2.ª Por la Jefatura de Obras Públicas se procederá al deslinde del terreno de dominio público en el lugar afectado por las obras, por cuenta de la Entidad interesada, procediendo después al replanteo de las obras, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán remitidos a la Dirección General para la resolución que proceda.

3.ª La presente autorización se otorga con la finalidad de facilitar el desagüe de los pozos mineros afectados y de mejorar las condiciones de trabajo en la mina.

Por la Jefatura de Obras Públicas se procederá a fijar el nivel de aspiración a la mayor altura compatible con la finalidad que se pretende alcanzar, altura que deberá quedar referida a un punto fijo e invariable y se hará constar en el acta de replanteo, sin que pueda ser inferior a la consignada en el proyecto.

4.ª La presente autorización se otorga a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No será obstáculo para que sean autorizados nuevos aprovechamientos o legalizados los existentes, en la inmediata proximidad del pozo Bañols, atendiendo a que tales aprovechamientos no sólo no perjudican la finalidad perseguida sino que colaboran a ella.

5.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª Durante la ejecución de las obras, no será permitido ocupar el cauce del torrente mencionado con materiales o escombros que obstaculicen el libre curso de las aguas, siendo de cuenta de la Entidad titular de esta autorización los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por ésta o por otras causas durante la ejecución y explotación de las obras.

7.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción, y los productos de las excavaciones serán depositados en lugar y forma que no perturben el régimen y cauces de las aguas, ni perjudiquen intereses particulares.

La Entidad autorizada, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para evitar accidentes en el trabajo.

8.ª Cuando sea interrumpida temporalmente la explotación de los pozos mineros afectados, se interrumpirá la extracción de agua en el pozo Bañols. Cesará la presente autorización si cesa la explotación de las minas o caducan los permisos, terminando la vigencia activa de las explotaciones, también cesará si se agotan los filones explotables en los pozos mineros de referencia. Asimismo quedará extinguida si resulta compatible con obras declaradas de utilidad pública por el Estado, la Diputación o Municipio, asistiendo al titular como único derecho el de retirar la maquinaria e instalaciones.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y todos sus gastos, así como los de replanteo y reconocimiento, serán de cuenta del titular de la autorización, con arreglo a las disposiciones de aplicación en cada momento y, en especial, del Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, quedando también obligado a dar cuenta a la Jefatura aludida del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante su ejecución, explotación y conservación.

Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones impuestas, no pudiendo ser utilizadas dichas obras hasta que el acta de reconocimiento final haya sido aprobada por la Superioridad.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que considere necesaria la Jefatura de Obras Públicas para la ejecución de las obras, a la cual deberá darse cuenta de la necesidad y consecuencia de dicha ocupación, en la superficie precisa que servirá de base al cálculo del canon que el titular deberá abonar.

11. La Entidad titular queda obligada a conservar las obras en buen estado y no podrá destinarlas a fin distinto del autorizado, quedando obligada asimismo a restablecer los caminos y servidumbres interrumpidos.

12. La presente autorización queda sometida a las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, a la legislación social y a cuantas otras afecten en cada momento a las obras a realizar.

13. La Entidad titular queda obligada a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares estadística de los caudales extraídos.

14. La presente autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como de las previstas en las disposiciones vigentes en cada momento.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.